



“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

RESOLUCIÓN N° 55-CMVDL-2026

Santiago de Surco, 20 de abril de 2026

VISTOS:

En sesión del 17 de abril del 2026 Consejo del Colegio Médico Veterinario Departamental de Lima, analizo el recurso de reevaluación presentado por la MV Trilce Angela Hilario Chacón con Registro CMVP 9759 contra la Carta N° 109-2026/CMVDL de fecha 10 de febrero de 2026 y el informe N° 011-2026-ACS-ALCMVL, presentado por Asesoría legal y estado de cuenta de adeudo de cuotas gremiales.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que, la MV Trilce Angela Hilario Chacón con Registro CMVP 9759, al solicitar la reevaluación de la Carta N° 109-2026/CMVD, se debe considerar administrativamente como un pedido de reconsideración contra la misma, siendo que dicho recurso se encuentra regulado en el artículo 219 de la Ley 27444 que señala que *“El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación”*

SEGUNDO. - Que, el artículo 85 de la Resolución N° 003-CMVP-2006 establece que: *“... las licencias para el ejercicio de la profesión son periodos de suspensión voluntaria del ejercicio de la misma y es autorizada por el Colegio Médico Veterinario del Perú. La licencia será tramitada ante el consejo departamental respectivo, acreditando la motivación de ella ...”,* de la misma manera el artículo 112 inciso h de la citada normativa señala que: *“Son derechos de los miembros del Colegio Médico Veterinario del Perú ... Solicitar licencias”*.

TERCERO. – Que, la MV Trilce Angela Hilario Chacón sustenta su pedido de reevaluación en criterios de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad, indicando que debido a la pandemia del COVID 19 (secuelas psicológicas) se tuvo que mudar a la ciudad de Huancayo desde el año 2022, por lo que manifiesta que no ha ejercido la profesión de médico veterinario y no ha pagado por ello sus cuotas societarias.

CUARTO. - Que, la MV Trilce Angela Hilario Chacón, de la misma manera solicita una solución a su pedido, indicando que no es su intención el eludir su obligación, sino el pago de la deuda siempre que ello no afecte su estabilidad económica.

QUINTO. – Se verifica que la deuda de la deuda que la MV Trilce Angela Hilario Chacón asciende a la suma de S/ 1,107 Soles desde el mes de agosto del 2022 al mes de abril del 2026

SEXTO. - Que, si bien es cierto la MV solicitante no ha presentado una propuesta formal de fraccionamiento de la deuda que mantiene con el colegio médico veterinario departamental Lima, ni tampoco ha presentado prueba que acredite las razones del incumplimiento de pago, el artículo



COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEPARTAMENTAL DE LIMA

64 inciso o) del Estatuto del colegio médico veterinario señala que son atribuciones del Consejo Departamental Velar por la profesión y previsión social de sus colegiados, es posible que la misma pueda otorgar un refinanciamiento de la deuda de la MV, dejando establecido en el convenio que, en caso de incumplimiento de cualquiera de las cuotas acordadas, será pasible de resolución de la misma, quedando el consejo del Colegio Médico Veterinario Departamental Lima, expedito su derecho para

6.1. Dejar sin efecto el convenio y requerir su pago en la vía legal correspondiente.

6.2. Declarar la no habilidad para el ejercicio de la profesión de la MV hasta que cumpla con la totalidad del saldo deudor.

SEPTIMO. – Que, el recurso de reevaluación no cumple con los requisitos establecidos en la ley 27444 por lo que debe ser desestimado, dejando a salvo el derecho de la administrada de interponer el recurso administrativo que establece la ley.

Por UNANIMIDAD y en uso de sus atribuciones el Consejo del Colegio Médico Veterinario Departamental De Lima

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de reconsideración (reevaluación) presentado por la MV Trilce Angela Hilario Chacón con Registro CMVP 9759 a la Carta N° 109-2026/CMVDL.

SEGUNDO: Sin perjuicio de lo señalado en el primer considerando de la presente resolución se encuentra expedito el derecho de la MV Trilce Angela Hilario Chacón con Registro CMVP 9759 de solicitar un refinanciamiento de la deuda que mantiene sobre cuotas societarias siguiendo el lineamiento del sexto considerando de la presente resolución.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y ARCHIVESE




MV. Juan Carlos Del Águila Escalante
Decano
Colegio Médico Veterinario
Departamental de Lima




MV. Franco Ernesto Ceino Gordillo
Secretario
Colegio Médico Veterinario
Departamental de Lima